



Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/174/2022-C
Denunciante: gegoru
Sujeto Obligado: Instituto Estatal Electoral de Nayarit
Ponente: M.F Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, ocho de marzo de dos mil veintitrés

VISTOS, los autos del expediente **D/174/2022-C**, relativo a la denuncia interpuesta por **gegoru**, en relación a la falta de publicación de la información curricular y sanciones administrativas por parte del **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, relativa a la fracción **XVII** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de septiembre de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el cinco de septiembre del mismo año, por parte de **gegoru**, quien denunció lo siguiente:

“No se encuentra publicada la información completa, ya que en esta fracción tiene solo publicado 15 de 57 puestos que son los que corresponden a la estructura orgánica completa de acuerdo a la información publicada en la fracción X de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

(foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El siete de septiembre de dos mil veintidós, dicha denuncia fue registrada con número **D/174/2022-C**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, para que rindiera su informe con justificación. (fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio enviado el catorce de septiembre de dos mil veintidós, vía correo electrónico, al diverso actuario@itainayarit.org.mx y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, el sujeto obligado rindió informe justificado (fojas 08 a la 09 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“...Es por ello que se encuentra publicada información de servidores públicos que están al frente de Direcciones, Unidades, Coordinaciones y no así de los 57 puestos que conforman este Instituto...” (Sic) (Foja 09 del expediente).



NAYARIT



CUARTO. El veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 21 a la 25 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/174/2022-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **gegoru**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *“No se encuentra publicada la información completa, ya que en esta fracción tiene solo publicado 15 de 57 puestos que son los que corresponden a la estructura orgánica completa de acuerdo a la información publicada en la fracción X de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **gegoru**.

Toda vez que del escrito enviado el cuatro de septiembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **gegoru**, denunció del sujeto obligado, **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **gegoru**; autoridad que rindió el mismo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *"Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *"Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización."*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *"Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional."*

Luego, el artículo 33, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia, establece: *"Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XVII. La*



NAYARIT



información curricular, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

“XVII. La información curricular, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente, o de menor nivel, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)

Criterio 6 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 7 Área o unidad administrativa de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 8 Escolaridad (nivel máximo de estudios): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado

Criterio 9 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 10 Periodo (mes/año inicio, mes/año conclusión)

Criterio 11 Denominación de la institución o empresa

Criterio 12 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 13 Campo de experiencia

Criterio 14 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria³⁵ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, los siguientes: trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad, y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 15 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

Criterio 16 Hipervínculo a la resolución donde se observa la aprobación de la sanción

Criterio adicionado DOF 28/12/2020

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 23 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3. III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal la **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 6, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Los organismos autónomos del Estado, incluyendo a las universidades públicas**".

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto.



Por lo que, ello no implica que los sujetos obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la información curricular y sanciones administrativas, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XVII, concerniente a los "Información curricular y sanciones administrativas", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando únicamente información vigente, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

XVII. La información curricular, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente, o de menor nivel, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la información curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde el titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente.

Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XVII, correspondiente a la fracción XVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, sobre la

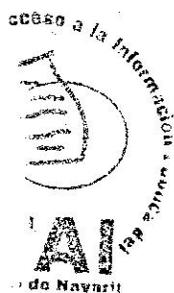


información curricular no confidencial relacionada con todos los servidores públicos y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado, desde el titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar, debiendo conservar publicada únicamente información vigente.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **diecisiete registros** registros para el ejercicio dos mil veintidós, que aun cuando el ciudadano señala el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con lo estatuido por los Lineamientos Técnicos Locales y atendiendo el periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá mantener publicada únicamente información del segundo trimestre del ejercicio en curso, periodo de tiempo que de conformidad con lo anteriormente señalado será el periodo de tiempo a verificar.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

Si bien es cierto que el sujeto obligado cuenta con información publicada, esta no cumple con lo requerido por la normatividad aplicable, que como quedo asentado en el numeral segundo del presente dictamen, los lineamientos técnicos locales señalan se deberá publicar la información referente a la totalidad de servicios públicos o personas que integren el sujeto obligado, desde el **titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente**, por lo que en atención a lo señalado dentro de los artículos 15 y 16, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el sujeto obligado no publica la información de todas las unidades administrativas que integran al sujeto obligado, como se observa a continuación :



Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación de Puesto
6 2022	01-04-2022	30-06-2022	Titular de la Unidad
7 2022	01-04-2022	30-06-2022	Coordinadora de Preterrogativas y Partidos
8 2022	01-04-2022	30-06-2022	Coordinador de Educación Cívica
9 2022	01-04-2022	30-06-2022	Coordinador de Organización y Capacitación
10 2022	01-04-2022	30-06-2022	Titular del Órgano de Control
11 2022	01-04-2022	30-06-2022	Directora



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución D/174/2022-C



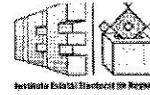
INFORMACION_17402_049476 [Modo de compatibilidad] - Excel (nivel de activación de productos)

1	Título de la Unidad	Título de la Unidad Técnica de Informática y Estadística	Español Daniel	Héctor	Castro	Unidad Técnica de Informática y Estadística	Licenciatura
7	Coordinador de Operatividad y Planificación Política	Coordinador de Operatividad y Planificación Política	Marisol	Marín	Medina	Secretaría General	Maestría
8	Coordinador de Educación Cívica	Coordinador de Educación Cívica	Alfonso Alberto	Zúñiga	Arriaga	Dirección de organización y capacitación electores	Licenciatura
9	Coordinador de Organización y Capacitación	Encargado del despacho de la Coordinación de Organización elector		Ceballos	Díchea	Dirección de organización y capacitación electores	Licenciatura
10	Título del Órgano de Control	Título	Luis Carlos	Torre	Guzmán	Órgano Interno de Control	Licenciatura
11	Directora	Directora de Administración	Cristina Zuliana	García	Pérez	Dirección de Administración	Maestría
12	Directora	Directora Jurídica	Marcos	Sánchez	Castillo	Dirección Jurídica	Maestría
13	Director	Director de Organización y Capacitación Electores	Cristóbal Daniel	Romero	Vázquez	Dirección de organización y capacitación electores	Licenciatura
14	Responsable de la Unidad de Transparencia	Responsable	Austina Verónica	Arcega	Rivera	Unidad de Transparencia	Licenciatura
15	Consejero electoral	Consejero	Osacar	Ortega	Ramos	Consejo Local Electoral	Licenciatura
16	Consejero electoral	Consejero	Diego	Rodríguez	García	Consejo Local Electoral	Maestría

INFORMACION_17402_049476 [Modo de compatibilidad] - Excel (nivel de activación de productos)

16	Consejero electoral	Consejero	César	Rodríguez	García	Consejo Local Electoral	Maestría
17	Consejera electoral	Consejera	Leticia Guadalupe	Pérez	Troche	Consejo Local Electoral	Maestría
18	Consejera electoral	Consejera	Alba Zaynara	Rodríguez	Martínez	Consejo Local Electoral	Maestría
19	Consejera electoral	Consejera	Sra María	Hora	Pérez	Consejo Local Electoral	Maestría
20	Consejero electoral	Consejero	Benjamín	Cao	Sebastián	Consejo Local Electoral	Maestría
21	Secretario(a) general	Secretaría general	José Vicente	Zaragoza	Vázquez	Secretaría General	Maestría
22	Consejero presidente	Consejero presidente	José Francisco	Cernaño	Ayón	Presidencia	Maestría

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA



Artículo 15.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones y obligaciones, a través de sus órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de control, operativos y demás cuya creación o modificación ordene el Consejo Local, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales en materia electoral, el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y el presente Reglamento.
2. Son atribuciones de los Órganos, Unidades Técnicas, Áreas y Coordinaciones del Instituto las que determinen los ordenamientos en materia electoral.
3. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:
 - I. Los órganos de Dirección:
 1. Consejo Local Electoral; y
 2. Junta Estatal Ejecutiva.
 - II. Los órganos Ejecutivos:
 1. La Presidencia;
 2. La Secretaría General; y
 - 2.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 3. Las Direcciones Ejecutivas.
 - 3.1 Dirección de Organización y Capacitación Electoral:
 - 3.1.1 Coordinación de Organización Electoral; y
 - 3.1.2 Coordinación de Educación Cívica.

- 3.2 Dirección Jurídica; y
- 3.3 Dirección de Administración.
 - 3.3.1 Jefatura de Recursos Financieros.

III. Son Unidades Técnicas:

1. Comunicación Social;
2. Unidad Técnica de Informática y Estadística;
3. Unidad de Transparencia;
4. Unidad de Oficiales Electorales; y
5. Centro de Capacitación.

IV. Órgano de Control:

1. Órgano Interno de Control.
 - 1.1 Departamento de Auditoría e Investigación; y
 - 1.2 Departamento Substantiador y Resolutor.

V. Otros órganos colegiados:

1. Las Comisiones Permanentes y Temporales que al efecto apruebe el Consejo Local.

VI. Durante el año que se celebren procesos electorales, el Instituto contará con Consejos Municipales, órganos descentralizados del Instituto.

4. La Junta Estatal determinará la creación de las áreas que para el desarrollo del Proceso Electoral se requieran, previa propuesta de los órganos correspondientes.

Aunado a lo anterior, dentro del apartado denominado "Hipervínculo al Documento que Contenga la Trayectoria" se encontraron espacios vacíos, encontrando la leyenda "Una vez que sea publicado el documento que contenga la trayectoria se pondrá el link correspondiente.", dentro del apartado nota, la cual no cumple con lo requerido por la normatividad aplicable, ya que no es una nota fundada y motivada, como se observa a continuación:



INFORMACIÓN 1742126470 (Ámbito de computación) - En el ítem de actualización de productos

Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación de Puesto
2022	01/04/2022	30/06/2022	Titular de la Unidad
2022	01/04/2022	30/06/2022	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos
2022	01/04/2022	30/06/2022	Coordinador de Educación Cívica
2022	01/04/2022	30/06/2022	Coordinador de Organización y Capacitación
2022	01/04/2022	30/06/2022	Titular del Órgano de Control
2022	01/04/2022	30/06/2022	Directora

Información | hddlen1 | hddlen2 | T45LA523542 | 45

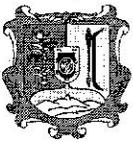
INFORMACION_1102_04870 (Módulo de compatibilidad) - Excel (Error de activación de producto)

Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualiza(n) La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
6 Dirección de Administración	27/07/2022	27/07/2022	Una vez que sea publicado el documento que contenga la trayectoria se pondrá el link correspondiente.
7 Dirección de Administración	27/07/2022	27/07/2022	
8 Dirección de Administración	27/07/2022	27/07/2022	Una vez que sea publicado el documento que contenga la trayectoria se pondrá el link correspondiente.
9 Dirección de Administración	27/07/2022	27/07/2022	
10 Dirección de Administración	27/07/2022	27/07/2022	
11 Dirección de Administración	27/07/2022	27/07/2022	Una vez que sea publicado el documento que contenga la trayectoria se pondrá el link correspondiente.
12 Dirección de Administración	27/07/2022	27/07/2022	Una vez que sea publicado el documento que contenga la trayectoria se pondrá el link correspondiente.
13 Dirección de Administración	27/07/2022	27/07/2022	
14 Dirección de Administración	27/07/2022	27/07/2022	

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

INFORMACION_1102_04870 (Módulo de compatibilidad) - Excel (Error de activación de producto)

Carrera Genérica, en su Caso	Experiencia Laboral (Tabla_52542)	Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria	Sanciones Administrativas Definitivas Aplicadas por La Autoridad Competente (calificación)	Hipervínculo a La Información
	21274135		No	
	21274134	http://seayait.org/Transparencia/Documentos/Carreras_PyIP.pdf	No	
	21274133		No	
	21274132		No	
	21274131	http://seayait.org/Transparencia/Documentos/Carreras_PyIP.pdf	No	
	21274130		No	
	21274135		No	
	21274138	http://seayait.org/Transparencia/Documentos/Carreras_PyIP.pdf	No	
	21274137	http://seayait.org/Transparencia/Documentos/Carreras_PyIP.pdf	No	



NAYARIT



31

En este orden de ideas, es viable señalar que el **Instituto Electoral del Estado de Nayarit**, sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información publicada, esta **cumple parcialmente** con los criterios de contenido requeridos por el formato en revisión, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Instituto Electoral del Estado de Nayarit, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN Art 33 Fr XVII, correspondiente a la fracción XVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 20 de octubre de 2022.



Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que "...Si bien es cierto que el sujeto obligado cuenta con información publicada, esta no cumple con lo requerido por la normatividad aplicable, que como quedo asentado en el numeral segundo del presente dictamen, los lineamientos técnicos locales señalan se deberá publicar la información referente a la totalidad de servidos públicos o personas que integren el sujeto obligado, desde el titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente, por lo que en atención a lo señalado dentro de los artículos 15 y 16, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el sujeto obligado no publica la información de todas las unidades administrativas que integran al sujeto obligado. Aunado a lo anterior, dentro del apartado denominado "Hipervínculo al Documento que Contenga la Trayectoria" se encontraron espacios vacíos, encontrando la leyenda "Una vez que sea publicado el documento que contenga la trayectoria se pondrá el link correspondiente.", dentro del apartado nota, la cual no cumple con lo requerido por la normatividad aplicable, ya que no es una nota fundada y motivada." por ende el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**; **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XVII, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados.”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.



NAYARIT

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.**

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada

SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la fracción **XVII**, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz y Esmeralda Isabel**

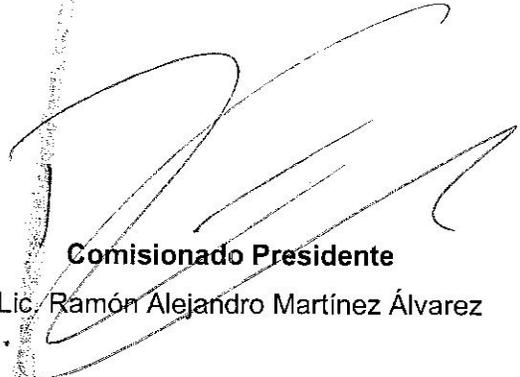


NAYARIT

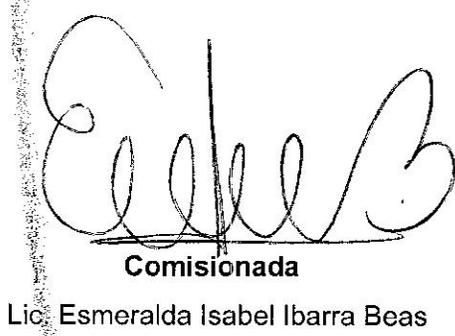


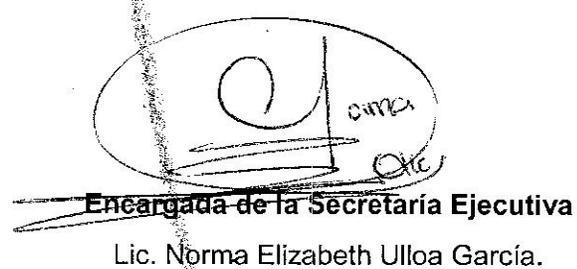
Ibarra Beas, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, y como ponente la segunda de ellos, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de ocho de marzo de dos mil veintitrés.




Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez


Comisionada
M.F. Alejandra Langarica Ruiz


Comisionada
Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas


Encargada de la Secretaría Ejecutiva
Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, dentro del expediente D/174/2022-C, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Consta de

